

Decreto No. 000818

29 DIC 2020

"Por medio el cual se fijan los plazos para la presentación y pago de la declaración del Impuesto sobre vehículo Automotor para la vigencia 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral en su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes".

Que el Artículo 146 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998 modificada por el Artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, determina para los Departamentos la función de Administración del Impuesto sobre Vehículo Automotor y los faculta para que establezcan los plazos para la presentación de la declaración y pago del tributo.

Que el Artículo 190 de la Ordenanza No. 021 del 05 de diciembre de 2017, regula la declaración y pago del Impuesto de Vehículo Automotor, indicando en el Parágrafo 1" que "El Gobierno Departamental otorgará anualmente descuentos por pronto pago, mediante acto administrativo hasta el 20% y 10% del valor del impuesto a pagar de acuerdo con las fechas establecidas en el respectivo calendario tributario".

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase los plazos para la presentación y pago de las declaraciones del impuesto sobre vehículo automotor del año gravable 2021, hasta el 31 de octubre del 2021 así:

Descuento pago vigencia año 2021:

- 20% hasta el 30 de junio de 2021
- 10% hasta el 31 de agosto de 2021

PARAGRAFO: Una vez vencidos los plazos fijados en el presente artículo, y a partir del 1 de noviembre del 2021, los contribuyentes que no hayan declarado y pagado su obligación correspondiente a la vigencia 2021, se harán acreedores a los intereses moratorios y la sanción por extemporaneidad a que haya lugar liquidados de conformidad al artículo 369, 375 y 382, del Estatuto de rentas Departamental respectivamente, concordantes con los artículos 634, 635 y 643 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 29 DIC 2020

ARNULFO GASCA TRUJILLO

Gobernador